



ORDEN QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LOS FISIOTERAPEUTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a fin de garantizar la equidad, en su Título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea, con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Por otra parte, en su artículo 71.3, encomienda a la Administración educativa regular los procedimientos y las medidas precisas para identificar de manera temprana las necesidades educativas que presente el alumnado e iniciar su atención educativa de manera inmediata y bajo los principios de normalización e inclusión.

Asimismo, el marco normativo en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha garantiza una Educación equitativa, inclusiva y de calidad dirigida a identificar y superar las barreras para el aprendizaje y la participación para que el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades personales.

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, hace referencia en su capítulo VI a los recursos para favorecer la inclusión educativa, estableciendo en su artículo 32 que los Fisioterapeutas podrán formar parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación y desarrollar las actuaciones previstas por la Administración educativa.

El Decreto 92/2022, de 16 agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional de Castilla-La Mancha, establece en su capítulo III las estructuras y funcionamiento de la orientación académica, educativa y profesional. En su artículo 19 hace referencia a los profesionales que conforman los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, así como a las funciones generales y específicas de cada uno de ellos.

Por su parte, la Orden de 01/06/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, recoge aspectos sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario perteneciente a la Administración Pública.

Dicha orden concreta el marco regulador de la labor de intervención del Fisioterapeuta en los centros educativos, aportando un obligado enfoque contextual, inclusivo y funcional, así como aspectos referentes a modelos, criterios de intervención y horarios con objeto de mejorar el servicio que realizan estos profesionales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la región.



En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, dictan la siguiente Orden.

Primera. Objeto

La presente Orden tiene como objeto regular el modelo funcional, contextual e inclusivo de intervención en el ámbito educativo de los profesionales de Fisioterapia funcionarios de la escala técnica y de la escala socio sanitaria que desempeñan su labor en centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Segunda. Modelo y marco de intervención.

El Fisioterapeuta en el ámbito educativo como parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y de los Departamentos de Orientación colaborará en el desarrollo de las actuaciones y medidas de inclusión educativa puestas en marcha para favorecer, desde un enfoque educativo de su intervención, el aprendizaje, la participación y el desarrollo de las capacidades funcionales del alumnado que lo precise, en el contexto del aula, del centro y de la comunidad educativa.

Del mismo modo, contribuirá en el asesoramiento a la comunidad educativa para favorecer entornos accesibles de aprendizaje

Tercera. Intervención del Fisioterapeuta en el proceso de detección de barreras al aprendizaje y a la participación.

1. Los responsables de orientación de los centros educativos determinarán en la evaluación psicopedagógica los ajustes educativos que precisa el alumnado.
El Fisioterapeuta, en colaboración con el equipo docente y el resto del Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación, realizará la valoración funcional del alumnado identificando las fortalezas y debilidades del contexto educativo y aportando dicha valoración al informe de evaluación psicopedagógica y al dictamen de escolarización cuando el alumnado requiera medidas extraordinarias de inclusión educativa.
2. Las actuaciones y medidas de inclusión que se desarrollen desde la intervención del Fisioterapeuta deben estar fundamentadas en la detección de potencialidades, barreras para el aprendizaje y la participación desde un enfoque de valoración funcional del alumnado y de las fortalezas y debilidades del contexto educativo.



3. La valoración funcional del alumnado en su contexto educativo se realizará en relación a aspectos de su desarrollo psicomotor, control postural, desplazamiento, movilidad, actividad y participación en los diferentes contextos, así como las fortalezas y debilidades del contexto educativo en cuanto a elementos de accesibilidad, uso y participación.
4. Para la valoración y la obtención de un perfil funcional de las capacidades motrices del alumnado, el Fisioterapeuta escolar utilizará el Anexo II en el que se recoge la valoración del dominio “Movilidad” del componente “Actividad y Participación” del modelo unificado CIF-IA (d4), además de otros instrumentos de carácter cualitativo en relación con:
 - a) La postura: mantenimiento, cambio y transferencia.
 - b) Andar y desplazarse por el entorno.
 - c) El uso funcional de la mano y el brazo.
5. Para la detección de las fortaleza y debilidades del contexto educativo se analizarán los elementos de accesibilidad que favorecen la presencia, participación y aprendizaje del alumnado en cuanto a:
 - a) Accesibilidad y uso de instalaciones e infraestructuras del centro y aula.
 - b) Materiales adaptados en el centro y en el aula.
 - c) Equipamientos accesibles en el centro y en el aula.
 - d) Ayudas técnicas para movilidad, postura y desplazamiento.
 - e) Adaptación y ajustes en mobiliario, equipamiento y materiales didácticos que precisa.
6. Tras el proceso de identificación de potencialidades y barreras para el aprendizaje y la participación, se adoptarán y concretarán en el Plan de Trabajo, las medidas de inclusión educativa a nivel de centro, aula, individualizadas y/o extraordinarias que el alumnado requiera, siendo responsabilidad compartida de los y las profesionales que trabajan con el alumnado su elaboración, evaluación y seguimiento bajo la coordinación de la persona que ejerza la tutoría tal y como se establece en el artículo 24 del Decreto 85/2018, de 20 de noviembre.

Cuarta. Actuaciones del Fisioterapeuta en el ámbito educativo.

1. El Fisioterapeuta es un recurso para favorecer la inclusión educativa y su intervención se centrará en el ajuste educativo del alumnado desarrollando actuaciones de atención directa tales como:
 - a) Valoración funcional del alumnado en el contexto educativo y establecimiento de medidas de inclusión educativa a nivel de centro, aula, individualizadas y/o extraordinarias en el plan de trabajo del alumnado.
 - b) Determinación del logro de objetivos funcionales en el Plan de Trabajo del alumnado, a través de actividades funcionales, contextualizadas y habilitadoras para su desarrollo personal, académico y curricular.
 - c) Previsión de recursos y ayudas técnicas relacionadas con la movilidad, el control postural, desplazamiento y participación.



- c) Cuantas otras se consideren necesarias realizar directamente con el alumnado y estén incluidas en su Plan de Trabajo.
2. La intervención directa podrá ser individualizada o de forma flexible en pequeños grupos, siempre que sea viable el trabajo de los objetivos funcionales establecidos en el Plan de Trabajo de cada uno de los alumnos o alumnas.
3. Todas las actuaciones que se pongan en marcha en el ámbito educativo se harán desde un modelo funcional y de participación, desarrollándose la intervención directa con el alumnado durante las rutinas escolares en el aula, en otras dependencias escolares, en el comedor, en Educación Física o en el recreo y, solo fuera de su entorno natural, cuando sea imprescindible.
4. El Fisioterapeuta en el ámbito educativo desarrollará, además, actuaciones de atención indirecta dirigidas a favorecer la inclusión y participación del alumno en la vida escolar, transformando y haciendo accesible el contexto educativo y el diseño de los procesos de enseñanza aprendizaje mediante:
 - a) Asesoramiento sobre estrategias organizativas y el diseño de tareas o rutinas escolares, que faciliten la autonomía y participación del alumnado.
 - b) Asesoramiento sobre medidas preventivas referentes a movilidad, posturas y desplazamientos.
 - c) Intervención sobre las barreras de acceso al currículo, a la movilidad y al desplazamiento en el entorno natural del centro educativo.
 - d) Mejora de la accesibilidad, la dinamización de espacios de recreo, actividades complementarias y extracurriculares para favorecer la participación e inclusión social.
 - e) Asesoramiento sobre ayudas técnicas, adaptaciones de acceso y provisión de recursos materiales y/o tecnológicos.
 - f) Elaboración, adaptación y modificación de material de bajo coste relacionado con la postura, la movilidad y el uso funcional de las extremidades.
 - g) Asesoramiento en la gestión de recursos materiales relacionados con la postura, movilidad o desplazamiento y uso funcional de las extremidades.
 - h) Diseño y puesta en práctica de programas de posicionamiento, manejo, refuerzo motor, autonomía personal y participación.
 - i) Preparación de sesiones y elaboración de informes.
 - j) Seguimiento de la intervención y valoración periódica de la funcionalidad del alumnado en el contexto educativo.
 - k) Trabajo interdisciplinar con profesionales docentes, personal complementario de apoyo a la inclusión (Auxiliares Técnicos Educativos, graduados en Enfermería...) y familias para el desarrollo de los programas de trabajo.
 - l) Coordinación con diferentes servicios, profesionales y administraciones que atienden al alumnado.
 - m) Colaboración con el centro educativo en la elaboración de los distintos documentos programáticos en los que se integren las medidas de inclusión educativa.



5. Las actuaciones de atención directa quedarán recogidas en el Plan de Trabajo del alumnado que será evaluable y revisable trimestralmente bajo la coordinación de la persona que ejerza la tutoría del alumnado y las actuaciones de atención indirecta quedarán recogidas en la Programación del Departamento de Orientación o el Equipo de Orientación y Apoyo, siendo evaluadas anualmente a través de la memoria. El Anexo III sintetiza las actuaciones del Fisioterapeuta en el ámbito educativo y podrá tomarse como referencia para la realización de estos documentos.
6. El criterio para la determinación de la atención directa o indirecta por parte del Fisioterapeuta en el centro educativo estará sujeta al ajuste educativo que precise el alumnado, pudiendo ser necesaria sólo la intervención indirecta del Fisioterapeuta en la escuela cuando:
 - a) La valoración del dominio movilidad de la CIF-IA haya puesto de manifiesto que el alumnado ha alcanzado todas las capacidades motoras del Anexo II y no presenta limitaciones en el desempeño de las tareas durante la jornada escolar relacionadas con la movilidad ni presenta restricciones en la participación en la vida escolar, siendo necesario garantizar la accesibilidad en el entorno escolar y en el diseño de las situaciones de enseñanza aprendizaje.
 - b) La familia haga una renuncia expresa a la intervención directa del Fisioterapeuta en el centro escolar.

Quinta. Criterios de elaboración de los horarios

1. Los principios que guiarán la confección de los horarios tendrán presente la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos de los centros.
2. Los horarios se confeccionarán garantizando el cumplimiento de la jornada laboral, conforme esté establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.
3. Asimismo, los horarios se confeccionarán por el Fisioterapeuta de zona teniendo en cuenta los resultados de la valoración funcional y en base a la modalidad de actuación y a la carga de trabajo. Deberán ser confeccionados de forma colaborativa con los Equipos de Orientación y Apoyo o Departamentos de Orientación y jefatura de estudios, teniendo en cuenta los objetivos funcionales que se tienen que trabajar con cada alumno o alumna y en qué momentos de la jornada escolar, para poder aprovechar todas las oportunidades de aprendizaje que ofrece el entorno educativo.

Una vez confeccionados se enviarán a la Delegación Provincial correspondiente para que sean revisados por la Unidad de Inclusión Educativa y Convivencia y el Servicio de Inspección Educativa junto con la persona que ejerza la coordinación regional de dichos profesionales en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de la jornada laboral vigente que actualmente es de 35 horas a la semana.



4. El horario del Fisioterapeuta en el ámbito educativo contemplará los tiempos destinados para la realización de la intervención directa con el alumnado, así como las actuaciones que comprenden la intervención indirecta ajustándolas a los horarios lectivos y complementarios del centro.
5. Para confeccionar los horarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Las intervenciones con el alumnado se llevarán a cabo, preferentemente, en el entorno natural y aprovechando las oportunidades de aprendizaje que ofrece la jornada escolar.
El número de sesiones de intervención directa con el alumnado se establecerá en cómputo semanal, quincenal o mensual y quedará reflejado en su Plan de Trabajo, estableciéndose en función de la valoración funcional y las barreras contextuales detectadas en el proceso de evaluación psicopedagógica.
El tiempo de las sesiones se ajustará a la organización horaria del centro. De manera excepcional se podrán llevar a cabo sesiones de distinta duración por razones motivadas y justificadas por el Fisioterapeuta.
 - b) Las intervenciones indirectas figurarán en el horario semanal del Fisioterapeuta estableciéndose en cómputo semanal o quincenal en centros de Educación Especial y mensual, trimestral o anual en centros ordinarios.
Dentro de estas intervenciones indirectas se incluirán:
 - i. Reuniones con el Equipo de Orientación y Apoyo o Departamento de Orientación en su caso, de forma que se facilite y haga viable la participación en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo del alumnado.
 - ii. Actuaciones de coordinación o asesoramiento con el resto de docentes del centro educativo para favorecer la creación de entornos accesibles en el centro educativo.
 - iii. Atención a familias o tutores legales a realizar de forma prioritaria en colaboración con el resto de profesionales que atienden al alumnado.
 - iv. Elaboración de informes y del programa de intervención educativa.
 - v. Coordinaciones con otros profesionales a través de las convocatorias de comisión de servicios emitidas desde la Delegación Provincial correspondiente para posibilitar la asistencia del Fisioterapeuta a reuniones fuera del centro educativo o a desarrollar actuaciones de tutorización y/o valoración del alumnado siempre, a propuesta de la Unidad de Inclusión Educativa y Convivencia o el Servicio de Inspección de Educación.



6. Para la estimación del horario y del número de sesiones de intervención directa e indirecta, se podrá utilizar como modelo orientativo el Anexo III y Anexo IV, obteniendo un cálculo de trabajo del Fisioterapeuta en el centro docente destinado a favorecer la inclusión del alumnado en la vida escolar.
7. En los centros de Educación Especial que formen parte de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa mediante el Servicio de Asesoramiento y Apoyo Especializado (en adelante SAAE), los Fisioterapeutas dedicados a estas funciones de atención indirecta dispondrán de 1 hora semanal para realizar actuaciones de asesoramiento sobre recursos materiales relacionados con la postura, desplazamientos, la movilidad y el uso funcional de la mano; estrategias para hacer los centros escolares accesibles y responder a las demandas de asesoramiento recibidas desde los centros educativos.
8. Cuando el o la Fisioterapeuta del ámbito educativo atienda a alumnado escolarizado en diferentes centros educativos, los tiempos invertidos en desplazamientos entre centros o localidades de atención, computarán dentro de la jornada laboral.
9. Se considera tiempo efectivo de trabajo una pausa diaria de veinte minutos que podrá ser disfrutado excepcionalmente en otros momentos diferentes al horario de recreo, en el caso de participar en éstos.

Sexta. Criterios sobre zonificación

Los Fisioterapeutas escolares estarán adscritos a un centro educativo de cabecera de las zonas establecidas en el Anexo I, que servirá de referencia para el establecimiento y cómputo del kilometraje.

Séptima. Criterios para la atención del alumnado

El alumnado atendido por los o las Fisioterapeutas se establecerá en función de los siguientes criterios:

1. Nivel e intensidad de ajustes educativos y medidas de inclusión educativa que requiera el alumnado y que quedará determinada en el proceso de valoración funcional y el proceso de evaluación psicopedagógica realizado al efecto.
2. Valoración de la carga de trabajo considerando la atención directa e indirecta en el centro educativo.
3. Distribución y calidad de la intervención en las zonas considerando desplazamientos en itinerancias.



Octava. Criterios para las zonas de intervención y distribución.

1. Los Fisioterapeutas escolares estarán adscritos a un centro educativo de cabecera de las zonas establecidas en el Anexo I, que servirá de referencia para el establecimiento y cómputo del kilometraje.
2. De manera excepcional se podrán atender varias zonas limítrofes siempre que se puedan cumplir los criterios de atención al alumnado y elaboración de horarios.
3. Trimestralmente se realizarán reuniones de zona con los profesionales de la orientación, destacando, determinados momentos que faciliten las distribuciones:
 - a. Primer trimestre: Para el análisis de continuidad en la intervención, nuevos casos, planteamiento de documentos programáticos (PGA, Planes de Trabajo, Plan de intervención de Orientación y programación anual del Fisioterapeuta)
 - b. Segundo trimestre (febrero): Planteamiento de nuevas necesidades de escolarización (evaluación psicopedagógica y dictámenes).
 - c. Durante el tercer trimestre (mes de mayo-junio), a través de las reuniones de zona se valorará el número de centros y alumnos atendidos, nuevas demandas, cargas de trabajo, e intervenciones realizadas con el objeto de ajustar necesidades, servicios y distribución de zonas y profesionales de los programas temporales para el siguiente curso escolar.

Novena. Control del cumplimiento del horario

1. La Orden de 01/06/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, recoge el control del cumplimiento horario, los medios de control, así como la justificación de ausencias que, como responsable del centro al que está suscrito, le corresponde.
2. El horario individual del Fisioterapeuta se incluirá en la Programación General Anual del centro al que esté adscrito, correspondiendo al Equipo Directivo la supervisión del cumplimiento del mismo.
3. Para favorecer el seguimiento del desarrollo de acciones y programas dedicados al fortalecimiento de la inclusión educativa, la orientación, la convivencia escolar y la igualdad, se enviará copia del horario de cada Fisioterapeuta escolar junto con la programación de actuaciones según el Anexo V a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas antes del 15 de octubre de cada curso escolar.



Décimo. Figura del coordinador regional.

Con objeto de facilitar la labor de los y las profesionales de Fisioterapia, así como la atención del alumnado que precise de este recurso, existirá la figura de coordinación regional, adscrito en la D.G. de Inclusión Educativa y Programas, que desempeñará las siguientes actuaciones:

1. Organización y coordinación de los profesionales de Fisioterapia a nivel regional.
2. Establecimiento de criterios técnicos uniformes en las diferentes provincias de la región.
3. Estudio, valoración y evaluación de las nuevas solicitudes de profesionales de Fisioterapia necesarios en el programa temporal.
4. Canalizar las demandas y solicitudes de los profesionales de Fisioterapia de los centros educativos.
5. Gestión de los procesos administrativos relacionados con los profesionales de Fisioterapia de los centros educativos.
6. Valoración de la idoneidad de las intervenciones de varias zonas limítrofes.
7. Desarrollo de protocolos de actuación.
8. Elaboración de guías y material de difusión sobre la figura del Fisioterapeuta en el ámbito educativo.
9. Participación en mesas de trabajo y comisiones de coordinación con otras entidades.
10. Cuantas otras sean establecidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En Toledo a XXXXX de abril de 2025

El Director General de Recursos Humanos

Fdo. José Manuel Almeida Gordillo

La Directora General de Inclusión Educativa y Programas

Fdo. María Ángeles Marchante Calcerrada



Castilla-La Mancha

BORRADOR